

# Travesías

POLÍTICA, CULTURA Y SOCIEDAD EN IBEROAMÉRICA

AÑO I - Nº 1 - JULIO - DICIEMBRE 1996



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA  
SEDE IBEROAMERICANA. LA RABIDA.



## REVISTA

*TRAVESIAS. Política. Cultura y Sociedad en Iberoamérica.*

### DIRECTOR:

Joaquín Herrera Flores (Universidad de Sevilla. España).

### SECRETARIO DE REDACCIÓN:

David Sánchez Rubio (Universidad de Sevilla. España).

### CONSEJO EDITORIAL:

Horacio Cerutti-Guldberg (Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, UNAM, México); Carlos M. Cárcova (Universidad de Buenos Aires. Argentina); Jacinto Nelson de Miranda Coutinho (Instituto Brasileño de Estudios Jurídicos. Universidad Federal del Paraná. Brasil); Modesto Saavedra (Universidad de Granada. España); Víctor Moncayo (Facultad de Derecho. Universidad Nacional. Colombia); Benny Pollack (School of Politics and Communication. University of Liverpool. Reino Unido); Alberto Filippi (Univertita degli Studi di Camerino. Roma. Italia); Jose Eduardo Faria (Universidad de São Paulo. Brasil); y Juan Marchena (Universidad Internacional de Andalucía. Sede Iberoamericana Santa María de La Rábida. Huelva. España).

### CONSEJO ASESOR:

ARGENTINA: Enrique Mari, Arturo Andrés Roig, Alicia Ruiz, Jorge Douglas, Diego Duquelsky y Juan Pegoraro. BOLIVIA: Julieta Montaña. BRASIL: Theotonio Dos Santos, Amilton Bueno de Carvalho, Edmundo Lima de Arruda Jr., Antonio Carlos Wolkmer, Clemerson Merlin Cleve y Miguel Pressburguer. COLOMBIA: Héctor Moncayo y Germán Palacio. COSTA RICA: Franz Hinkelammert y Eduardo Saxe Fernández. CUBA: Pablo Guadarrama. CHILE: Manuel Jacques y Rodrigo Calderón. EL SALVADOR: Antonio González y Benjamín Cuéllar. ESPAÑA: Antonio Enrique Pérez Luño, Juan Ramón Capella, Ramón Soriano Díaz, Javier de Lucas, Antonio Hermosa Andújar, Juan Antonio Senent de Frutos, Vicente Theotonio, Eloísa Díaz Muñoz, Jesús Muñoz de Priego, Félix Salvador, Sebastián de la Obra y José María Seco. ESTADOS UNIDOS: Ofelia Schutte y Helen I. Safa. FRANCIA: Juan Carlos Garavaglia. MEXICO: Oscar Correas, Jesús Antonio de la Torre Rangel, Jorge Witker, José Emilio Rolando Cifuentes y Mario Magallón Anaya. PERU: Ernesto de la Jara. PORTUGAL: Boaventura de Sousa Santos. REINO UNIDO: Lewis Taylor. VENEZUELA: Héctor Silva Michelena y Heinz R. Sonntag.

Edita: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,  
SEDE IBEROAMERICANA SANTA MARÍA DE LA RÁBIDA

Maquetación e impresión: TECNOGRAPHIC, S.L.

I.S.S.N.: 1136-8780

Depósito Legal: SE-1.692/96

# DERECHO Y DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA

*Antonio Carlos Wolkmer\**

En la actualidad latinoamericana, se torna necesario y significativo repensar las relaciones entre el Derecho y la Democracia. Ante todo, discutir y articular un nuevo Derecho implica la implementación de una política democrática que dirija y reproduzca un espacio comunitario descentralizado y participativo. La configuración democrática de procesos comunitarios comprende la utilización de estrategias de acción transformadoras y emancipatorias con la participación activa de nuevos sujetos de juridicidad.

Por cierto, el estadio de acumulación flexible del Capitalismo transnacional, los cambios de la sociedad industrial de masas y el debilitamiento de los tradicionales estados nacionales acabarán por impulsar no sólo una crisis de legitimación social y de representación política, sino, sobre todo, una crisis globalizada en la administración y aplicación de justicia. Así, toda y cualquier propuesta de transformación del paradigma jurídico liberal-individualista en el espacio latinoamericano periférico y dependiente pasa hoy, obligatoriamente, por políticas democráticas asentadas en la “descentralización”, “participación popular”, “control de las bases”, “poder local”, y “sistema de consejos”.

Cuando se difunde toda una discusión sobre el cambio de paradigmas en el nivel de lo político y de lo social, y sobre formas alternativas de legitimidad a partir de nuevos sujetos colectivos de juridicidad, se torna imperioso recuperar el concepto de “comunidad”<sup>1</sup>. No obstante que pueda acarrear un sentido muchas veces vago y difuso, la noción de “comunidad” implica un cierto aglomerado social con características singulares, intereses comunes e identidad propia, que, aunque insertas en un espectro de relaciones atomizadas por el par consenso/disenso, se interligan mediante un sustento geográfico espacial común, coexistencia ideológica y carencias materiales<sup>2</sup>. En el universo de comprensión de la comunidad, se ha de convenir que la justificación ética de lo que sea “interés público” y “bien común” está asentada en la “conciencia de reciprocidades” valorativas. La percep-

---

\* Profesor titular en cursos de grado y posgrado en Derecho de la Universidad Federal de Santa Catarina (Brasil). Doctor en Filosofía del Derecho y Política. Miembro del Instituto de Abogados Brasileños (Río de Janeiro). Profesor invitado de la Maestría en Derecho de la Universidad Internacional de Andalucía-La Rábida.

<sup>1</sup> A propósito del significado de “comunidad”, ver: Wolf, Robert. *A miséria do liberalismo*. Río de Janeiro: Paz e Terra, 1990. p. 149-177; Gohn, Maria da Glória. “A volta do mito e seus significados”. En: *Revista Humanidades*. Brasília: UnB, 7(01): 54-56, 1990; Franco Montoro, André. *Alternativa comunitaria: um caminho para o Brasil*. Río de Janeiro: Nova Fronteira, 1982, p. 13, 20-5; Oliveira, Pedro Paulo Cardoso de. “Breves Reflexões sobre a Idéia de Comunidade: da pré-modernidade ao pós-moderno”. Comunicación presentada en el II Congreso Brasileño de Filosofía Jurídica y Social, promocionado por el Instituto Brasileño de Filosofía, realizado en la USP, 1/5 de sept. 1986. 10p.; Nisbet, Robert. *Os filósofos sociais*. Brasília: UnB, 1982, p. 381-384.

<sup>2</sup> Cf. Gohn, Maria da Glória M. Op. cit., p. 56.

ción esencial de que la comunidad es la instancia de subjetividades individuales y colectivas que “experimenta una reciprocidad de conciencia”, envuelve todo un conjunto de valores que, si están íntima y genéricamente vinculados a las necesidades humanas fundamentales, pueden por qué no, más específicamente, expresar la sociabilidad afectiva, productiva y racional. Al priorizar esos valores sociales, Robert Wolff, concibe la existencia de una “comunidad afectiva” por la “reciprocidad de conciencia” de una cultura compartida y de una situación posible de bien general para todos. Además, la “reciprocidad de conciencia” está presente, igualmente, tanto en la “comunidad productiva” en cuanto dinámica de actuación y participación en las fuerzas generadoras de riqueza y de su distribución material, como en la “comunidad racional” en cuanto experiencia compartida por sujetos racionales, política y “moralmente iguales que libremente se unen y deliberan en conjunto el propósito de ajustar sus voluntades en la colocación de metas colectivas y en la realización de acciones comunes”<sup>3</sup>.

La noción de “comunidad” que estamos proponiendo se distancia de los axiomas de la Modernidad liberal-capitalista de los siglos XVIII y XIX, como así también de su resurgimiento, a partir de la segunda mitad del siglo XX, asociada a las estrategias sociales y asistencialistas del capitalismo estatal. De hecho, el atomismo metafísico del siglo XVIII proyecta la comunidad como orden social, fundada en la universalidad formal, libre y voluntarista de subjetividades individuales (contractualismo) que se identifican en la misma condición de seres racionales y homogéneos, capaces racionalmente de establecer tanto los padrones de derechos subjetivos, como de reglas jurídicas protectoras y limitadoras de la soberanía estatal<sup>4</sup>.

Tal idea estática de comunidad, constituida por sujetos abstractos de derechos, evolucionó hacia otras formas contemporáneas de orden social que presentan sujetos “aparentemente” dinámicos y participativos, pero que, en verdad, no son procesos serios y auténticos, pues se trata de políticas de participación comunitaria implementadas y controladas por el Estado, mediante embestidas cooptativas y clientelísticas<sup>5</sup>. De ahí la obligatoriedad de pensar la alternativa comunitaria como un espacio público atravesado por la legitimación de nuevas fuerzas sociales (movimientos sociales) que, en un permanente ejercicio de alteridad, implementan sus necesidades fundamentales y se habilitan como instancias productoras de un Derecho Comunitario autónomo. En estos términos, la comunidad, a través de los movimientos sociales y de los múltiples cuerpos intermedios, está llamada a co-forjar su destino. En el núcleo de la pluralidad de interacciones de formas de vida, emplear procesos comunitarios significa adoptar estrategias de acción transformadora con la participación consciente y activa de los sujetos de juridicidad. Significa, como sostiene A. Franco Mortoro, ver en cada esencia humana (individual y colectiva) un ser capaz de obrar en forma solidaria, responsable y racional, desistiendo del inmovilismo pasivo y del beneficiamiento comprometido. De todos modos, prosiguiendo, también tiene razón A. Franco Montoro, cuando apunta dos caminos para realizar las transformaciones de sentido comunitario: primeramente, “por la adopción de procesos comunitarios o de partici-

---

<sup>3</sup> Wolf, Robert. Op. cit., p. 168-73.

<sup>4</sup> Cf. Oliveira, Pedro Paulo Cardoso de. Op. cit., p. 2-5.

<sup>5</sup> Cf. Gohn, Maria da Glória M. Op. cit., p. 58-9.

pación. Segundo, por la defensa y fortalecimiento de las comunidades intermedias en todos los niveles de la vida social”<sup>6</sup>.

A ese retorno de la idea fuerza de la alternativa comunitaria, se sigue un amplio complejo de exigencias e interacciones en torno de una política democrática fundada en procesos de “descentralización”, “participación de base”, “control comunitario” y “sistema de consejos”.

En primer término, se subraya que la construcción de una sociedad democrática cimentada en las necesidades de las identidades colectivas locales no sólo depende de la participación integral de una ciudadanía consciente y actuante, sino también tiene su condición previa en los marcos de descentralización político-administrativa y en la redistribución racional de recursos, competencias y funciones. En verdad, parece correcto asociar la práctica moderna de descentralización con la propia democratización de la sociedad, del Estado y de la cultura, como también la mejora de la calidad de vida cotidiana y la humanización y fortalecimiento de las múltiples formas de gestión local, distrital o municipal<sup>7</sup>. La implementación y ampliación de la sociedad democrática descentralizadora sólo se completa con la efectiva participación y control por parte de los movimientos y grupos comunitarios. En la medida en que la democracia burguesa formal y el sistema convencional de representación (partidos políticos) envejecen y no consiguen absorber y canalizar las demandas sociales, se crean las condiciones de participación para las nuevas identidades colectivas insurgentes. Así, las reivindicaciones y las luchas políticas, por derechos a las necesidades esenciales, pasan de largo de los partidos y los sindicatos, fluyendo hacia una pluralidad de espacios públicos participativos. No se trata más de sujetos de una “ciudadanía regulada” y presos de la formalidad del voto delegativo, sino de “sujetos en relación”, en una dinámica de alteridad con el otro, con la comunidad y con el poder político, objetivando la solución de sus problemas, de sus carencias y del reconocimiento de sus derechos. Por eso, cabe sustituir sujetos destituidos de poder por el subterfugio de la “delegación” por sujetos individuales y colectivos con poder de acción y decisión, capaces de, en el pleno gozo de la ciudadanía, ejercer el control democrático sobre el Estado o sobre cualquier otra forma de poder instituido<sup>8</sup>. Ciertamente es nuclear que la participación advenga mediante un proceso permanente de interacción entre los sujetos colectivos de juridicidad y el poder legítimamente instituido, resultando que la propia “administra-

<sup>6</sup> Franco Montoro, André. “*Liberdade, participação, comunidade*”. Comunicación presentada en el II Congreso Brasileño de Filosofía Jurídica y Social, promocionado por el Instituto Brasileño de Filosofía, realizado en la USP, 1/5 de sept. 1986, p. 6-7.

<sup>7</sup> Cf. Jacobi, Pedro. “Descentralização Municipal e Participação dos Cidadãos: apontamentos para o debate”. En: *Lua Nova*. San Pablo: CEDEC, mayo 90(20): 129-141; Villasanté, Tomás R. *Comunidades Locales. Análisis, Movimientos Sociales y Alternativas*. Madrid: Inst. Estudios Adm. Local, 1984, p. 240.

<sup>8</sup> Tragtemberg, Maurício, Martins, Carlos E., Quirino, Célia G., Moises, José A. “Regime político e Mudança Social: Comentários”. *Revista de Cultura & Política*. Rio de Janeiro: CEDEC/Paz e Terra, (03): 27-46, nov./ene. 1981. Sobre la temática de la “participación”, examinar: Moises, José Alvaro. *Cidadania e participação*. San Pablo: Marco Zero, 1990. p. 15-33; Bago-lini, Luigi. *O trabalho na democracia*. Brasília: UnB, 1981, p. 73-97; Figuerola, Francisco José. *Teoría de la democracia social*. Buenos Aires: Depalma, p. 314-80.

ción se configura como efectiva ampliación de las prácticas comunitarias a través del establecimiento de un conjunto de mecanismos institucionales que reconozcan los derechos de los ciudadanos<sup>9</sup>.

En este contexto, la viabilidad de participación popular comunitaria depende de determinadas “condiciones” y de “instrumentos operacionales”. En cuanto a las “condiciones”, son necesarias estructuras individuales y colectivas, con cierto grado de institucionalización y reconocimiento, habilitadas para abarcar los diferentes niveles de la sociedad que tienen intereses a ser defendidos y que están en confrontamiento y negociación. Eso se explicita, según Pedro Jacobi, en dos “condiciones” fundamentales: a) la presencia de organizaciones de intereses populares en la esfera pública local; b) la ocupación estratégica de cargos o funciones también en el ámbito distrital o municipal por parte de individuos, líderes o partidos comprometidos con las causas comunitarias<sup>10</sup>. En la medida en que se amplía políticamente la pluralidad de esferas sociales, el espacio político unificado y homogéneo de las formas de representación tradicionales (partidos políticos y sindicatos) cede lugar a una proliferación de prácticas colectivas canalizadas ahora por los movimientos sociales, asociaciones voluntarias en general, cuerpos intermedios, comités de fábricas, consejos comunitarios y municipales, juntas de distrito, comunidades religiosas de base, órganos colegiados e instituciones culturales, etc. Es en esa nueva forma de hacer política que se instituye la ciudadanía colectiva. Una ciudadanía que nace con la participación democrática de los diversos sectores de la sociedad en la toma de decisiones y en la solución de los problemas por la descentralización de competencias, recursos y riquezas y por la creación de mecanismos de control sobre el Estado, asegurados por la real efectividad de un pluralismo político-jurídico afirmado sobre nuevas bases de legitimación<sup>11</sup>.

Otro aspecto aun por puntualizar se refiere a los “mecanismos” que pueden hacer más operativa la práctica de la democracia participativa de base a nivel local. De ese modo, parece justificado adoptar la distinción de Dalmo de Abréu Dallari, pues es quien mejor diferencia modalidades instrumentales de participación en el ámbito del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Corresponde señalar, en este paso, que al tratar sobre los mecanismos de participación popular en el Poder Legislativo, Dallari sustenta seis medidas de democracia de base:

1. El poder de “iniciativa legislativa” de la comunidad con la consecuente vinculación para los representantes (las propuestas legislativas de la población no deben ser mera sugestión, pues deben ser discutidas y aprobadas por la asamblea o parlamento).
2. La práctica del “plebiscito” en cuanto consulta de carácter general sobre asuntos fundamentales.
3. El ejercicio del “referéndum” para la aceptación o rechazo de medidas legislativas.
4. El pronunciamiento de la comunidad a través del “veto popular” sobre un determinado proyecto de ley.

<sup>9</sup> Jacobi, Pedro. Mayo 90. Op. cit., p. 135.

<sup>10</sup> Jacobi, Pedro. Mayo 90. Op. cit., p. 135-6.

<sup>11</sup> Cf. Wolkmer, Antonio Carlos. *O terceiro mundo e a nova ordem internacional*. San Pablo: Atica, 1989, p. 57-8. Sobre los “cuerpos intermedios”, ver: Figuerola, Francisco J. Op. cit., p. 160-88; Grinover, Ada Pellegrini (coord.). *A tutela dos interesses difusos*. San Pablo: Max Limonad, 1984, p. 32-4, 84-90.

5. La convocatoria de “audiencias públicas”, con la inscripción previa de la población, para deliberar sobre futuros proyectos.

6. El acto de revocación del mandato y la reconfirmación tanto del representante político como del servidor público comunitario<sup>12</sup>.

Más allá de esas formas de expresión popular, cabe igualmente desarrollar modalidades de voto distrital y crear instituciones nuevas como los “consejos populares” en los diversos niveles de la sociedad, comisiones de consulta de los ciudadanos, representación de las minorías, etc.

En cuanto a los mecanismos democráticos de participación comunitaria en la esfera de la Administración, tomaremos prestada una vez más la distinción de Dallari: 1. La participación del pueblo en el planeamiento. 2. Consulta a la comunidad sobre las propuestas o proyectos presupuestarios. 3. Representación de la comunidad en órganos consultivos y en la dirección de entidades de administración descentralizada. 4. Participación de la población en el ejercicio de un poder de control para facilitar el derecho a la información<sup>13</sup>. Por último, la participación popular debe sobrevenir también en los órganos colegiados del Poder Judicial, tanto en primera instancia como en los tribunales superiores. La práctica participativa de la comunidad en la Administración de Justicia envuelve la democratización del acceso a la Justicia, la creación de tribunales distritales de habitación y de consumidores, centros de justicia barriales, comisiones de apelación y arbitraje, comités de conciliación y mediación, jueces electos y jueces asesores, etc<sup>14</sup>.

En suma, todas esas cuestiones logran pleno significado si el espacio público comunitario alcanza, en todos los niveles, formas de democracia participativa de base. Cuando se piensa en un nuevo paradigma de hacer política, no se está abandonando o excluyendo enteramente la democracia representativa burguesa y sus limitadas e insuficientes reglas institucionales formales (como partidos políticos, proporcionalidad, votos, etc.), pero sí desarrollando formas de democracia de base (participación, gestión compartida y sistema de consejos) capaces de convivir con ciertos institutos positivos de la democracia por delegación. La convergencia tiene que tener en cuenta, sobre todo, la participación, control y representación vinculante de los intereses de todos los sectores de la sociedad, ya sea bajo la experiencia de sujetos individuales, ya sea bajo la expresión de sujetos colectivos.

En conformidad con las variadas situaciones y exigencias, la ampliación de la democracia transcurre, recordando a Norberto Bobbio, tanto por la “participación” y “libertad de disenso”, cuanto por un proceso de expansión del poder ascendente (control de abajo

---

<sup>12</sup> Cf. Dallari, Dalmo de Abreu et. alii. “Mecanismos de Participação Popular no Governo”. *Problemas e reformas: subsídios para o debate constituinte*. San Pablo: OAB/ Dpto. Editorial, 1988, p. 193-5. Además, la cuestión de los “mecanismos” de democracia participativa es descrita en: Moises, José Alvaro. 1990. Op. cit., p. 61 y sigs.; Camargo, Azael R. et. alii. “A Cidade na Constituinte”. En: *Espaço & Debates*. San Pablo: Neru, (19): 74; Mello, Diogo L. de. “Relações Públicas, Informação e Participação Popular como Expressão de um Governo Local Democrático” En: *Revista de Administração Municipal*. Rio de Janeiro, 34(155): 74-5, oct./dic., 1987.

<sup>13</sup> Cf. Dallari, Dalmo de Abreu. Op. cit., p. 196-7; Mello, Diogo L. de. Op. cit., p. 10.

<sup>14</sup> Cf. Dallari, Dalmo de Abreu. Op. cit., p. 198; Cf. Santos, Boaventura de Souza et. alii. *A participação popular na administração da justiça*. Lisboa: Livros Horizontes, 1982, p. 84-7.

hacia arriba) en sus diversas articulaciones, desde la familia hasta la escuela, pasando por la empresa y llegando a los servicios públicos<sup>15</sup>.

Efectivamente, la utilización de “ciertas condiciones” y “ciertas prácticas” favorece la implementación y consolidación de los ligámenes que modelan la democracia participativa de base. En consecuencia, no sólo importa considerar las pre-condiciones de que habla MacPherson acerca del “cambio de conciencia del hombre consumidor”, “disminución de la desigualdad social y económica” y “aumento de la participación política”<sup>16</sup>, como, también, poner en práctica determinados “ejercicios democráticos” vivenciados en la Comuna de París y citados por Pedro Demo, sobre las “posibilidades de destitución”, “rendición de cuentas”, remuneración de los administradores o servidores del Estado igual que a los trabajadores y “rotación en el poder”<sup>17</sup>.

Teniendo en cuenta que las necesidades de las múltiples formas de vida cotidiana están siendo permanentemente colocadas en una continuidad acelerada, las formas de sufragio y de democracia formal acaban envejeciendo en poco tiempo, sobre todo, cuando están fundadas sobre el poder económico, la manipulación de los “media” y la imposición cultural por medio de figuras o símbolos personalizados. Frente a esto, se tornan evidentes las ventajas de prácticas democráticas en intervención continua, reflejando los intereses y los conflictos cotidianos de las diversas fuerzas sociales en cada momento. Por supuesto, observa bien Villasante, que la democracia participativa de base “no se fija tanto en el número de votos, sino en la capacidad de determinados sectores sociales para organizar la expresión de sus necesidades, mediante una intervención directa y continua en la opinión pública”<sup>18</sup>. Se trata de una práctica política no muy fácil de percibir, porque, estando permanentemente en cambio, aglutina en derredor cuestiones específicas y “en un momento concreto, los intereses que son sentidos por la comunidad”<sup>19</sup>.

No queda duda que la forma democrática más auténtica de participación, deliberación y control es el “sistema de consejos”, diseminada en los diferentes niveles de la esfera y del poder local (barrio, distrito, municipio). La estructura general de los consejos, que puede comprender también “comités de fábrica”, “comisiones mixtas” de distinto tipo o “juntas de distrito”, es, por excelencia, la efectivación mayor del esqueleto político de una democracia pluralista descentralizada, asentada en la “participación de base” y en el poder de la “autonomía local”. El “sistema de consejos” propicia más fácilmente la participación, la toma de decisiones y el control popular en el proceso de socialización,

---

<sup>15</sup> Cf. Bobbio, Norberto. *O futuro da democracia: uma defesa das regras do jogo*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1986. p. 52-5; *¿Qual o socialismo?* Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1983, p. 32-3.

<sup>16</sup> Macpherson, C.B. *A democracia liberal. Origens e evolução*. Rio de Janeiro: Zahar, 1978, p. 102-3.

<sup>17</sup> Demo, Pedro. *Participação é conquista*. San Pablo: Cortez/Autores Associados, 1988, p. 114.

<sup>18</sup> Villasante, Tomás R. Op. cit., p. 221-3.

<sup>19</sup> Idem. Ibidem, p. 222.



no sólo en la dinámica del trabajo y la producción, sino también en la distribución y uso social<sup>20</sup>. Además, en el ámbito del espacio público local, la ordenación político-democrática de la estructura piramidal de los consejos (internamente compuestos por comités de consulta, deliberación y exclusión) está constituida por una red de múltiples fuerzas sociales distribuidas desde una escala mayor (Consejo Comunitario, Municipal o Distrital) hasta niveles menores (Consejo Barrial, de Favelas, de Fábricas, de Entidades Públicas, de Sindicatos, de Asociaciones Profesionales y Comerciales, de los Trabajadores Urbanos y Rurales, etc.).

Se registra que, cuando en el gobierno de los Consejos el núcleo de poder reside en el conjunto de organismos de base, las decisiones tomadas son pasadas, aseguradas y ejecutadas por la cúpula administrativa con delegación. Entretanto, cuando el sistema está escalonado bajo la forma de una pirámide de poderes difusos e interpuestos, las bases deberán disponer de instrumentos eficaces para opinar, presionar y controlar los núcleos de decisión y de poder más a la cima. Es en ese cuadro de una democracia participativa pluralista, que MacPherson procura llamar la atención para la necesaria combinación de ciertos mecanismos (indirectos) recuperados de la democracia representativa (cuadros partidarios) con el "modus operandi" (directo) del sistema piramidal de base. De cualquier modo, tiene razón el pensador canadiense, cuando aduce que el modelo más simple de democracia participativa es aquel que se instituye como un sistema piramidal, aglutinando la "democracia directa en la base (nivel de vecindario y fábrica) y la democracia por delegación en cada nivel después de esa base". Proceso que avanza hasta el vértice de la pirámide, teniendo "un Consejo nacional para asuntos de interés nacional, y consejos locales y regionales para cuestiones propias de esos segmentos territoriales"<sup>21</sup>.

Por lo que representó en algunos de los más importantes eventos transformadores (Revolución Francesa, Norteamericana, Rusa, Comuna de París, etc.), el "Sistema de Consejos" ha sido exaltado por teóricos de matices tan distintos como Antonio Gramsci, Hanna Arendt, C.B. MacPherson, Cornelius Castoriadis, etc. Más allá de haber destacado los "Consejos de Fábricas", Antonio Gramsci reconoce que el "Sistema de Consejos", además de traducir el modo genuino de democracia pluralista de base, es el presupuesto de una nueva estructura representativa<sup>22</sup>. También por esa vía, Hughes Portelli comenta, con razón, que el "Sistema de Consejos" en cuanto democracia pluralista de base se configura, de un lado, como la más moderna modalidad de control de las clases populares sobre

<sup>20</sup> Con respecto al "Sistema de Consejos", existe literatura muy rica, pudiéndose mencionar: Arendt, Hannah. *Crisis da república*. San Pablo: Perspectiva, 1973. p. 199-201; Portelli, Hughes. "Democracia representativa, democracia de base y movimiento social". *Revista de Cultura & Política*. Rio de Janeiro: CEDEC/ Paz e Terra, (03): 55-63. nov./ene. 1981; Coutinho, Carlos Nelson. *Gramsci*. Porto Alegre: I&PM, 1981. p. 30-4 e 142-51; Castoriadis, Cornelius. *Socialismo ou barbárie*. O conteúdo do socialismo. San Pablo: Brasiliense, 1983. p. 80-8; Villasante, Tomás R. Op. cit., p. 225-230-2; Figuerola, Francisco J. p. 259-311; Dallari, Dalmó de Abreu, Op. cit., p. 207-8. Sobre los "Consejos populares", ver: CNBB. *Participação popular e cidadania: a igreja no processo constituinte*. San Pablo: Edições Paulinas, 1990, p. 269-76, v. 60.

<sup>21</sup> Macpherson, C.B. Op. cit., p.110.

<sup>22</sup> Cf. Gramsci, Antonio. En: Coutinho, Carlos Nelson. Op. cit., p. 33-4, 150.

la organización del trabajo y de la producción, y de otro, el factor instrumental privilegiado y esencial de expresión de los movimientos sociales<sup>23</sup>.

En suma, lo que importa tener presente en la reordenación política del espacio público, con el consiguiente proceso de democracia descentralizadora y participativa en América Latina, es tornar manifiesta una nueva sociedad pluralista marcada por la convivencia de los conflictos y las diferencias, propiciando otra legitimidad basada en la satisfacción justa de las necesidades fundamentales de nuevos sujetos colectivos insurgentes (nuevos movimientos sociales), que, con sus prácticas, relaciones y reivindicaciones cotidianas, pasan a ser encarados como fuentes plurales de producción jurídica alternativa.

*Traducción: Diego J. Duquelsky Gómez*

---

<sup>23</sup> Cf. Portelli, Hughes. Op. cit., p. 58.